

## **VIDEOVIGILANCIA EN EL AMBITO LABORAL.**

### **¿Qué es la videovigilancia?**

Se considera videovigilancia toda aquella actividad que suponga la colocación de una cámara de grabación, fija o móvil, que tenga la finalidad de vigilancia de un espacio o de personas.

### **¿Se encuentra protegida la imagen de las personas?**

La imagen de una persona, en la medida que es identificable o susceptible de ser identificada, es considerada dato de carácter personal, viéndose amparado en la normativa de protección de datos vigente que considera como dato de carácter personal la información gráfica o fotográfica.

### **¿Tiene derecho el empleador a utilizar videocámaras en el centro de trabajo?**

El empleador, amparado en el poder de dirección previsto en el art. 20.3 del Estatuto de los Trabajadores, tiene derecho a la instalación de videocámaras de vigilancia en los centros de trabajo, siempre que sea necesario “para cumplir requisitos de producción y seguridad laboral” y se guarden las garantías concretas.

La instalación de cámaras de video en el ámbito laboral queda sometida a la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección civil del derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen, así como a la normativa de protección de datos .

### **Requisitos:**

**a.- Ser subsidiario:** Se usará sólo en caso de que no exista otro medio menos intrusivo para lograr el fin.

**b.- Ser proporcional:** En este caso se observará si las medidas de videovigilancia cumplen los siguientes puntos:

Si mediante la instalación de estas medidas podemos conseguir el objetivo propuesto.

Que no exista otra medida más moderada para la consecución del propósito que tenga igual eficacia.

### **¿Puede grabarse cualquier lugar dentro del espacio de trabajo?**

Como hemos dicho, dentro del espacio de trabajo el empleador tiene derecho a instalar cámaras siempre que vayan destinados a controlar que los empleados cumplen con sus obligaciones y por razones de seguridad laborales.

Estará terminantemente prohibido la grabación en aquellos espacios del lugar de trabajo, donde pudiera vulnerarse a la dignidad del sujeto grabado, como pudieran ser vestuarios, baños, duchas, etc.

En tal caso, la instalación de cualquiera de estos dispositivos deberá ser previamente autorizado por un Juez.



federación de enseñanza  
de comisiones obreras  
gabinete técnico-jurídico